

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN (sujeto activo), con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, creada mediante Ley N° 31841, a través de la Dirección de Gestión Predial (en adelante DGP), manifiesta haber agotado las gestiones destinadas para identificar el domicilio de los sujetos pasivos, tanto en la partida registral, títulos archivados, fichas RENIEC y en el Índice Nacional de Sucesiones, sin que se haya podido determinar cuál es el domicilio de estos, adquiriendo la condición de no habidos; por ello, en cumplimiento del numeral 16.1 del art. 16° del DL. N° 1192, que aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, y sus modificatorias (en adelante DL. N°1192), en concordancia con el numeral 20.1.3 del art. 20°, numeral 21.2 del art. 21° y numeral 23.1.2 del art. 23° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en aplicación supletoria de lo establecido por el art. 165° del TUO del Código Procesal Civil; **SE DISPONE: NOTIFICAR por EDICTO la Carta N°002340-2025-ANIN/DGP, a los sujetos pasivos**, respecto de las áreas, afectadas por el Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección en quebradas para reducir el riesgo de las unidades productoras de bienes y servicios públicos frente al peligro de movimiento de masas en la cuenca del río Rimac en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la provincia de Lima-departamento de Lima”, CUI 2559071; el tenor de la comunicación de la Carta de afectación de inmuebles por ejecución de Proyecto, es el siguiente:

CARTA N° 002340-2025-ANIN/DGP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, como representante de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), creada mediante Ley N° 31841, el cual es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo y tiene por finalidad contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

De conformidad con el marco del procedimiento de adquisición predial regulado en la Ley N° 30556 y modificatorias, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1192 – Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y sus modificatoria; la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, ejecutará el Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección en quebradas para reducir el riesgo de las unidades productoras de bienes y servicios públicos frente al peligro de movimiento de masas en la cuenca del río Rimac en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo, de la provincia de Lima - departamento de Lima” con Código CUI: 2559071.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, y conforme a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias, se hace de vuestro conocimiento que habiéndose efectuado los estudios de diagnóstico técnico legal, se ha determinado la afectación conforme al siguiente detalle:

ITEM	CODIGO DE PREDIO	SUJETOS PASIVOS	AREA AFECTADA m2	PARTIDA	DESCRIPCION DEL PREDIO
1	2559071-RIMAC-QCA-055	1. María Teresa Espinoza Silva 2. Juana Rosa Carmen Espinoza Silva 3. Ramón Juan Espinoza Silva 4. Cesar Emilio Espinoza Silva 5. Augusto Alfredo Máximo Espinoza Silva 6. Pedro Ricardo Napoleón Espinoza Silva 7. Delfina Angélica Consuelo Espinoza Silva 8. Luis Alberto del Carmen Espinoza Silva 9. Fernando Eulogio Espinoza Silva 10. Blanca Elena Felipa Espinoza Silva 11. María Cristina Espinoza Silva 12. Victoria Espinoza Silva 13. Delfina Silva Vda. de Espinoza 14. Miguel Lino Enrique Espinoza y Michelena	582.54	49088488 Oficina Registral Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima	Predio denominado Fundo Rústico Moyopampa, ubicado dentro del derecho de vía de la Carretera Central - Av. Independencia cuadra 1, 2 y 3, entre la calle Hipólito Unanue y Calle Miguel Grau, margen izquierda en sentido de Oeste a Este - AA.HH. Moyopampa, distrito de Lurigancho (Chosica), Prov. y Región Lima. Ref. Carretera Central, cruzando la alcantarilla de la Central Hidroeléctrica de Moyopampa lado norte.
2	2559071-RIMAC-QCA-056	15. María Josefa Espinoza y Recavarren 16. Trinidad Espinoza y Recavarren 17. Narcisca Espinoza y Recavarren 18. Narciso Espinoza y Recavarren 19. Enrique Espinoza y Recavarren 20. Ysaac Espinoza y Recavarren 21. María Espinoza y Recavarren 22. María Josefa Recavarren Viuda de Espinoza 23. Nicanor María Espinoza y Michelena 24. María Espinoza y Michelena 25. Carlos J. Sala Spinelli 26. Miguel Echenique	539.21		Predio denominado Fundo Rústico Moyopampa, ubicado dentro del derecho de vía de la Carretera Central - Av. Independencia cuadra 1, 2 y 3, entre la calle Hipólito Unanue y Calle Miguel Grau, margen derecha en sentido de Oeste a Este - AA.HH. Moyopampa, distrito de Lurigancho (Chosica), Prov. y Región Lima. Ref. Carretera Central, cruzando la alcantarilla de la Central Hidroeléctrica de Moyopampa lado sur.

Asimismo, esta Dirección de Gestión Predial (DGP), a través de sus profesionales, requiere realizar las inspecciones técnicas en los inmuebles-predios de su propiedad, a fin de sustentar el expediente técnico que dará origen a la tasación comercial conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias, *el cual estipula que el valor comercial del inmueble se encuentra conformado por: i) El valor del terreno, edificaciones y plantaciones, y ii) El valor del perjuicio económico, el cual incluye la indemnización por un eventual perjuicio que comprende únicamente el lucro cesante y el daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con informe debidamente sustentado por el Sujeto Activo o del Beneficiario.*

En ese sentido, se le solicita en un plazo no mayor de *diez (10) días hábiles*; remitir la documentación pertinente que permita acreditar y calcular un eventual perjuicio económico, que comprenda el daño emergente o lucro cesante, de ser el caso, a la mesa de partes virtual de la ANIN en la siguiente dirección <https://sso.anin.gob.pe/login> o, de forma física en la mesa de partes ubicada en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Documento firmado digitalmente
ERICK DANIEL MONZÓN CASTILLO
Director de la Dirección de Gestión Predial
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros